

de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000168-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización señala que evaluó la condición de bien común de los productos de las Fichas Técnicas propuestas para su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme al siguiente detalle: i) se verificó la existencia de más de un titular de registro sanitario para los dos (2) productos farmacéuticos objeto de evaluación, a partir de la información de los registros sanitarios autorizados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); y, ii) las características de estos productos farmacéuticos han sido estandarizadas como consecuencia de un proceso de homogeneización a partir de la información de los registros sanitarios y los respectivos documentos técnicos de la referencia; en ese sentido, se concluye que, los productos objeto de análisis cumplen con la condición de bien común, por lo que, recomienda la aprobación de la inclusión de dos (2) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a efectos que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 000278-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y con lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, legalmente resulta procedente la inclusión de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	DOLUTEGRAVIR, 50 mg, TABLETA	01
2	GLIMEPIRIDA, 2 mg, TABLETA	01

Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

2224978-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para consumidores residenciales y no residenciales que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 184-2023-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 702-2023-GRT, N° 703-2023-GRT y N° 704-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, en el numeral 9.1 de la Ley N° 29852 se dispone que el Minem será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante



“Reglamento FISE”), en cuyo numeral 10.5 de su artículo 10 se establece que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones, siendo además que para el caso de nuevos suministrados de consumidores regulados no residenciales, el FISE puede financiar los componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural, siempre que se incluyan en el Programa Anual de Promociones;

Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1.34 y 10.5 del Reglamento FISE, el Servicio Integral de Instalación Interna consiste en proveer el personal técnico calificado, materiales directos e indirectos y el equipamiento adecuado para realizar la instalación interna, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca el Administrador del FISE, correspondiendo a Osinergrmin establecer el precio máximo por dicho servicio que será cubierto por el FISE;

Que, en el citado numeral 10.5 se señala, además, que el Administrador del FISE debe implementar los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que, en ningún caso, un mismo consumidor residencial favorecido con el financiamiento del FISE reciba doble beneficio respecto al pago del derecho de conexión o la acometida o la instalación interna;

Que, en concordancia con las disposiciones del numeral 10.5 del Reglamento FISE y la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM con la que se aprobó el Programa Anual de Promociones 2023, mediante Resoluciones N° 065-2023-OS/CD y N° 066-2023-OS/CD, publicadas el 16 de abril de 2023, Osinergrmin aprobó, entre otros, los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna aplicables para Consumidores residenciales y no residenciales de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante “Concesión Sur Oeste”) considerando las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos N° 089-2023/MINEM-DGH-FISE y N° 090-2023/MINEM-DGH-FISE comunicadas por el Administrador del FISE mediante Oficio N° 0272-2023/MINEM-DGH-FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM, publicada el 15 de agosto de 2023, se modificó el Programa Anual de Promociones 2023, aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, disponiendo en su artículo 2 que Osinergrmin debe establecer los precios máximos del Servicio de Instalación Interna para Consumidores residenciales y no residenciales así como los costos unitarios máximos de la línea montante que serán aplicables a la Concesión Sur Oeste, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Instalaciones Internas;

Que, mediante Oficio N° 1129-2023/MINEM-DGH-FISE, recibido el 8 de septiembre de 2023, el Administrador del FISE remitió a Osinergrmin los Informes Técnico N° 339-2023/MINEM-DGH-FISE y N° 340-2023/MINEM-DGH-FISE que contienen las especificaciones técnicas para la determinación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para consumidores no residenciales y residenciales correspondiente a la Concesión Sur Oeste;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores, corresponde a Osinergrmin determinar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para consumidores residenciales y no residenciales a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en la Concesión Sur Oeste;

Que, los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de consumidores residenciales y no residenciales para uno y dos puntos de consumo, empotrado y a la vista, serán aplicables durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM y modificado por Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM;

Que, como consecuencia de la actualización de las especificaciones técnicas comunicadas por el

Administrador del FISE y la determinación de los nuevos Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores residenciales y no residenciales aplicables a la Concesión Sur Oeste, corresponde que mediante la presente decisión administrativa también se disponga la modificación de las Resoluciones N° 065-2023-OS/CD y N° 066-2023-OS/CD, en los extremos referidos a la aprobación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de consumidores residenciales y no residenciales para la mencionada concesión;

Que, considerando que el Administrador del FISE no ha brindado respuesta a la consulta efectuada por Osinergrmin mediante Oficio N° 1585-2023-GRT respecto a la actualización de las especificaciones técnicas de los costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE; no corresponde en esta oportunidad aprobar nuevos valores para los citados costos unitarios, debiendo mantenerse los aprobados mediante Resolución N° 067-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 702-2023-GRT y N° 703-2023-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 704-2023-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores residenciales

Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores residenciales que serán cubiertos por el FISE y serán aplicados en la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores residenciales aplicables en la Concesión Sur Oeste

Tipo de Instalación	Murete (Incluye gabinete simple)	Precios Máximos sin IGV (S/)	
		Un Punto de Consumo	Dos Puntos de Consumo
Empotrado	Existente	1 266,17	1 668,67
	Construido	1 419,41	1 821,91
A la Vista	Existente	1 229,18	1 559,41
	Construido	1 382,43	1 712,65

Artículo 2.- Aprobación de Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores no residenciales

Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores no residenciales que serán cubiertos por el FISE y serán aplicados en la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores No Residenciales en tubería Pe-Al-Pe y empotrada aplicable en la Concesión Sur Oeste

Instalación Empotrada y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 536,17	1 689,41	1 540,97	1 694,22
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 818,86	1 972,11	1 823,66	1 976,91
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	2 006,92	2 160,16	2 011,72	2 164,97
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	2 238,78	2 392,02	2 243,58	2 396,83
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	2 006,13	2 159,38	2 010,94	2 164,18
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 299,21	2 452,45	2 304,01	2 457,26
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 299,21	2 452,45	2 304,01	2 457,26

Instalación Empotrada y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 533,52	2 686,76	2 538,32	2 691,57
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 816,32	2 969,57	2 821,13	2 974,37
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 816,32	2 969,57	2 821,13	2 974,37
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 593,73	2 746,97	2 598,53	2 751,78
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 918,41	3 071,66	2 923,21	3 076,46
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 918,41	3 071,66	2 923,21	3 076,46
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 918,41	3 071,66	2 923,21	3 076,46
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	3 040,28	3 193,52	3 045,08	3 198,33
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 372,31	3 525,56	3 377,11	3 530,36
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 372,31	3 525,56	3 377,11	3 530,36
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 372,31	3 525,56	3 377,11	3 530,36

Cuadro N° 3 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores No Residenciales en tubería Cobre y empotrada aplicable en la Concesión Sur Oeste

Instalación Empotrada y tubería de Cobre	Precios Máximos sin IGV (S/)				Precios Máximos sin IGV (S/ por metro lineal)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6		Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo								
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	7 107,52	7 260,77	7 112,33	7 265,57	148,07	151,27	148,17	151,37
Configuración F (Cu 1" con regulador)	7 428,04	7 581,29	7 432,85	7 586,09	154,75	157,94	154,85	158,04
Instalación interna de dos puntos de consumo								
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	8 360,63	8 513,88	8 365,44	8 518,68	152,01	154,80	152,10	154,89
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	8 681,15	8 834,40	8 685,96	8 839,20	157,84	160,63	157,93	160,71
Configuración Ñ (Cu 1" Con regulador)	8 681,15	8 834,40	8 685,96	8 839,20	157,84	160,63	157,93	160,71
Instalación interna de tres puntos de consumo								
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	10 971,63	11 124,87	10 976,43	11 129,68	146,29	148,33	146,35	148,40
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	11 680,36	11 833,60	11 685,16	11 838,41	155,74	157,78	155,80	157,85
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	11 680,36	11 833,60	11 685,16	11 838,41	155,74	157,78	155,80	157,85
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	11 680,36	11 833,60	11 685,16	11 838,41	155,74	157,78	155,80	157,85

Cuadro N° 4 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores No Residenciales en tubería Pe-Al-Pe y a la vista aplicable en la Concesión Sur Oeste

Instalación a la Vista y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 290,16	1 443,41	1 294,97	1 448,21
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 616,84	1 770,08	1 621,64	1 774,89
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	1 565,69	1 718,94	1 570,50	1 723,74

Instalación a la Vista y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	1 940,91	2 094,15	1 945,71	2 098,96
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 789,53	1 942,78	1 794,34	1 947,58
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 091,67	2 244,92	2 096,47	2 249,72
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 091,67	2 244,92	2 096,47	2 249,72
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 112,51	2 265,76	2 117,32	2 270,56
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 461,30	2 614,54	2 466,10	2 619,35
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 461,30	2 614,54	2 466,10	2 619,35
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 281,55	2 434,80	2 286,35	2 439,60
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 573,74	2 726,98	2 578,54	2 731,78
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 573,74	2 726,98	2 578,54	2 731,78
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 573,74	2 726,98	2 578,54	2 731,78
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 484,47	2 637,72	2 489,28	2 642,52
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 850,64	3 003,88	2 855,44	3 008,69
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 850,64	3 003,88	2 855,44	3 008,69
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 850,64	3 003,88	2 855,44	3 008,69

Cuadro N° 5 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores No Residenciales en tubería de Cobre y a la vista aplicable en la Concesión Sur Oeste

Instalación a la Vista y tubería de Cobre	Precios Máximos sin IGV (S/)				Precios Máximos sin IGV (S/ por metro lineal)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6		Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo								
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	6 312,48	6 465,72	6 317,28	6 470,53	131,51	134,70	131,61	134,80
Configuración F (Cu 1" con regulador)	6 589,02	6 742,26	6 593,82	6 747,07	137,27	140,46	137,37	140,56
Instalación interna de dos puntos de consumo								
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	7 492,42	7 645,66	7 497,22	7 650,47	136,23	139,01	136,31	139,10
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	7 784,34	7 937,59	7 789,15	7 942,39	141,53	144,32	141,62	144,41
Configuración Ñ (Cu 1" Con regulador)	7 784,34	7 937,59	7 789,15	7 942,39	141,53	144,32	141,62	144,41
Instalación interna de tres puntos de consumo								
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	9 793,91	9 947,16	9 798,72	9 951,96	130,59	132,63	130,65	132,69
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	10 684,58	10 837,83	10 689,38	10 842,63	142,46	144,50	142,53	144,57
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	10 684,58	10 837,83	10 689,38	10 842,63	142,46	144,50	142,53	144,57
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	10 684,58	10 837,83	10 689,38	10 842,63	142,46	144,50	142,53	144,57

Artículo 3.- Vigencia de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna

Disponer que los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para Consumidores residenciales y no residenciales a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM y modificado por Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM, conforme con el numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Modificación de la Resolución N° 065-2023-OS/CD

Disponer la modificación del artículo 2 de la Resolución N° 065-2023-OS/CD de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales, que serán cubiertos por el FISE y aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Norte y Piura, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Tipo de Instalación	Precios Máximos sin IGV (S/)	
	Un Punto de Consumo	Dos Puntos de Consumo
Empotrado	1 102,97	1 518,50
A la vista	1 055,78	1 385,71

Artículo 5.- Modificación de la Resolución N° 066-2023-OS/CD

Disponer la modificación del artículo 2 de la Resolución N° 066-2023-OS/CD de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales, que serán cubiertos por el FISE y serán aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos Norte y Piura, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 5

Instalación con Tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)	
	A la Vista	Empotrado
Instalación interna de un punto de consumo		
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 114,78	1 366,44
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 451,01	1 661,27
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	1 391,67	1 840,12
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	1 783,87	2 079,41
Instalación interna de dos puntos de consumo		
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 618,03	1 842,26
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	1 929,81	2 148,57
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	1 929,81	2 148,57
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	1 944,40	2 381,22
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 305,21	2 676,35
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 305,21	2 676,35
Instalación interna de tres puntos de consumo		
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 106,10	2 438,64
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 334,71	2 916,29
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55

Cuadro N° 6

Instalación con Tubería de Cobre	Precios Máximos sin IGV (S/)		Costos Unitarios Máximos sin IGV (S/ por metro lineal)	
	A la Vista	Empotrado	A la Vista	Empotrado
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	6 095,31	6 875,08	126,99	143,23
Configuración F (Cu 1" con regulador)	6 408,73	7 236,50	133,52	150,76
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	7 283,23	8 143,57	132,42	148,06
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	7 612,05	8 504,98	138,40	154,64
Configuración Ñ (Cu 1" Con regulador)	7 612,05	8 504,98	138,40	154,64
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	9 593,83	10 759,73	127,92	143,46
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64

Artículo 6.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y su consignación, junto con los Informes Técnicos N° 702-2023-GRT y N° 703-2023-GRT; y el Informe Legal N° 704-2023-GRT en la página web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2225062-1

Aprueban Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y metrados correspondientes a diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 185-2023-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, Osinergrmin actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergrmin, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas deben poner en conocimiento de Osinergrmin, en los plazos y oportunidades que este determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR y comunicar anualmente al regulador el retiro de las instalaciones innecesarias para la prestación del servicio, a fin de ser excluidas del respectivo VNR;

Que, mediante la Resolución Osinergrmin N° 232-2017-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Guía del VNR), la misma que establece los requerimientos, criterios, procedimientos, formatos y plazos para la elaboración y presentación de la información del VNR y de la información de las Altas y Bajas de los metrados existentes;

Que, mediante la Resolución Osinergrmin N° 183-2022-OS/CD, se aprobó las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y los metrados existentes al 31 de diciembre de 2021;

Que, posteriormente, de conformidad con la Guía del VNR, diversas distribuidoras eléctricas remitieron información sobre sus Altas y Bajas, habiendo Osinergrmin revisado dicha información y agrupado a las empresas que les corresponde aprobar Altas y Bajas y a aquellas a las que no les corresponde y solamente se les aprueba el metrado existente;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin de la Resolución que aprueba las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, así como los metrados existentes resultantes al 31 de diciembre de 2022;

Que, se han emitido el Informe Legal N° 707-2023-GRT y el Informe Técnico N° 714-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2023, de fecha 12 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y metrados existentes al 31 de diciembre de 2022, correspondientes a las empresas que se indican a continuación: